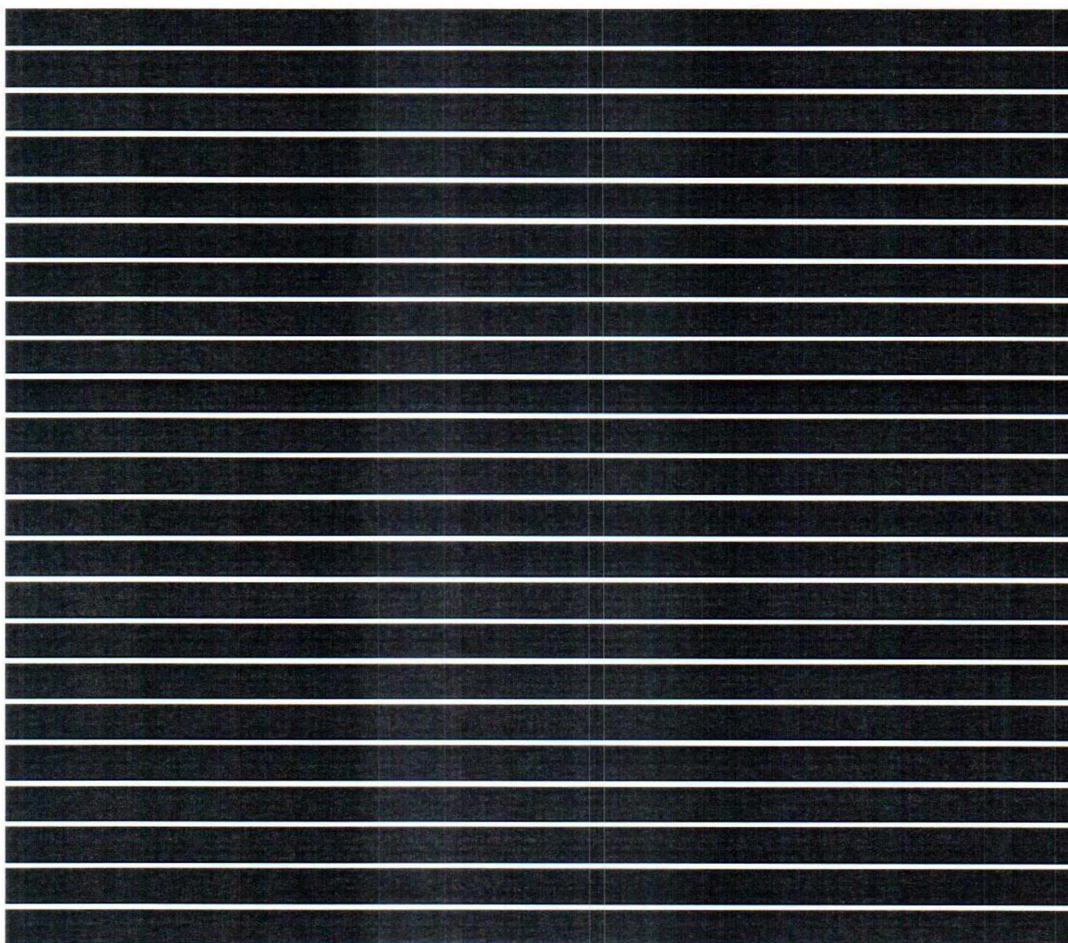




CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

NOSOTROS: NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ, de [redacted] años de edad, [redacted], del Domicilio [redacted], departamento de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted] actuando en mi calidad de Viceministro de Transporte, calidad que compruebo con el Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo cuatrocientos tres, correspondiente a la fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, me nombró Viceministro de Transporte, a partir del uno de junio de dos mil catorce, certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que al efecto posee la Presidencia de la República y en el cual a folio seis frente consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén procedió a tomarme la protesta constitucional correspondiente, extendida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en fecha uno del mes de junio del año dos mil catorce, en adelante denominado, en adelante denominado "EL CONCEDENTE"; y, JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA, mayor de edad, de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted], actuando en mi calidad de [redacted] de la Asociación con denominación "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN RUTA 113, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOTRAC, DE R.L.", de nacionalidad [redacted], del domicilio de la [redacted], departamento de [redacted], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted]; calidad que acredito a través de: [redacted]

[redacted]



██████████, en adelante denominado "**EL CONCESIONARIO**" en adelante denominado "**EL CONCESIONARIO**", por medio de éste instrumento y en aplicación del Art. 2 del Decreto Legislativo N° 758, Publicado en el Diario Oficial N° 163, TOMO N° 416, de fecha 04 de Septiembre del año 2017, otorgamos el presente: **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS.**

CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente **CONTRATO** los siguientes documentos: **ANEXO I:** Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; **ANEXO II:** Plan General Operativo; y, **ANEXO III:** Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado o que se haya constituido un arrendamiento financiero, el cual deberá ser firmado por los suscriptores del presente Contrato; asimismo, se entenderán como documentos integrantes del presente contrato, a todos aquellos documentos que sean aplicables de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Estos **ANEXOS** podrán ser modificados unilateralmente por el **CONCEDENTE**, así como de común acuerdo con el concesionario cuando la misma implementación del sistema incluyendo su ampliación y desarrollo posterior lo demande.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: Este contrato tiene por objeto la concesión dentro del marco jurídico, de parte del Viceministerio de Transporte, a favor del concesionario de la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de carácter **INTERURBANO**, por cuenta y riesgo del concesionario, quien garantiza la universalidad, seguridad, calidad, continuidad, regularidad y generalidad de la prestación del servicio público mencionado. Por tratarse de la prestación de servicios para satisfacer necesidades o intereses generales de la población y bajo la vigilancia y control del concedente, se establecen en este contrato, las regulaciones y obligaciones especiales que en virtud del presente contrato de concesión, recaen sobre el Concesionario y que más adelante se relacionan.

CLAUSULA TERCERA.- ASIGNACIÓN DE RUTAS: Para la consecución del objeto del presente CONTRATO de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el **CONCEDENTE**, autoriza al **CONCESIONARIO**, el derecho de explotación de **DIECINUEVE LÍNEAS DE TRANSPORTE PÚBLICO** en la ruta identificada con el código **M B CIENTO TRECE X CERRO C U**, la cual ha sido explotada por el concesionario por más de tres años y cuyo recorrido, horario, frecuencia y demás aspectos técnicos, se determinan en el Anexo II de este CONTRATO; y, los cuales corresponden a cada Ruta.

CLAUSULA CUARTA.- PLAN GENERAL OPERATIVO: Constituye el sistema mediante el cual el concesionario se obliga a operar las líneas autorizadas dentro de la ruta autorizada para suplir la demanda de la población usuaria del servicio, por tanto determina: la capacidad técnica, el itinerario, recorrido, frecuencia y horario de cada ruta. Así mismo establece las paradas autorizadas, puntos de retorno y terminales. Este plan podrá ser modificado en cualquier momento por el **CONCEDENTE**, cuando así se requiera por la necesidad de preservar la funcionalidad y operatividad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, pudiendo asimismo ser modificado este plan por el concedente a iniciativa del concesionario, cuando dicha modificación conlleve el mejoramiento del servicio público, y previo estudio técnico que al efecto deberá realizarse. Para dar cumplimiento al Plan Técnico Operativo, el concesionario podrá agruparse u organizarse con otros concesionarios autorizados para la explotación del servicio dentro de la misma ruta, bajo el Sistema de Organización de Cohesión e Integración Empresarial y Economía Solidaria, Sistema de Caja Única o similar, lo cual deberá hacerse del conocimiento del concedente por escrito. Asimismo para darle un eficaz cumplimiento el concesionario puede utilizar unidades de su propiedad indistintamente en cualesquiera de las rutas asignadas, atendiendo siempre el servicio de acuerdo a la demanda momentánea de cada una de ellas, siempre y cuando no se deje descubierta ninguna de las rutas.

CLAUSULA QUINTA.- CANTIDAD DE UNIDADES AUTORIZADAS: Para la prestación del servicio público concesionado por medio de este instrumento, el concesionario ha presentado al **CONCEDENTE**, unidades con las que pretende prestar dicho servicio, acreditando mediante los documentos correspondientes, la propiedad o tenencia, que legalmente ostenta sobre las mismas. Tales documentos forman parte integrante del Anexo I de este CONTRATO, en el cual se describen, entre otros, las placas y características básicas de cada una con indicación de la fecha de vencimiento para la renovación de las mismas, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en las rutas autorizadas; así como aquellos otros servicios que previamente le autorice el concedente.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO: El presente **CONTRATO** de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la suscripción de este instrumento, este plazo podrá prorrogarse de conformidad con la legislación aplicable. Para los efectos de esta cláusula, el concesionario

deberá dirigir nota al concedente, en la que exprese el interés de prorrogar el contrato, dentro de los tres meses previos al vencimiento del contrato; y, quien deberá resolver sobre la petición mediante resolución razonada sobre la prórroga o no del contrato; dicha resolución razonada se agregará a los anexos del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- TARIFA APLICABLE: En la prestación del servicio concesionado por medio de éste documento, el concesionario se sujetará a las tarifas autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa legal. Debiendo acatar cualquier modificación que se disponga en los sistemas de percepción tarifaria tendientes a lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general.

Para la aplicación de los subsidios a la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, se sujetará a lo establecido en las leyes, decretos o normas que para tal efecto fueren emitidas y que tuvieren vigencia dentro del periodo para el que ha sido otorgado el presente contrato de concesión.

CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO tendrá los siguientes derechos:

- 1) Agruparse operativamente para la ejecución del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** o fusionarse con otras personas naturales o jurídicas, con arreglo al ordenamiento legal para el mismo fin; siempre y cuando no se altere el número de líneas concesionadas de acuerdo a cada contrato.
- 2) SOLICITAR AL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE modificaciones, ampliaciones o reajustes a la cantidad de unidades autorizadas, de acuerdo a la capacidad técnica; previo estudio técnico por parte del Viceministerio de Transporte.
- 3) En el evento que el Viceministerio de Transporte aprobare el reajuste de la cantidad de unidades autorizadas a favor del concesionario para la prestación del servicio, éste podrá proponer a la persona natural o jurídica que prestará el servicio con las unidades AJUSTADAS, y será el Viceministerio de Transporte, quien previa resolución razonada resolverá, conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público.
- 4) Solicitar a la Dirección General de Transporte Terrestre, las modificaciones de la concesión referentes a horarios, itinerarios, recorridos, orígenes, destinos y denominaciones; previo estudio técnico respectivo y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, Dirección la cual deberá informar al Viceministro de Transporte de las modificaciones que haya realizado para los efectos legales correspondientes.
- 5) A celeridad, oportunidad y transparencia de los trámites relacionados con las modificaciones a los términos y estipulaciones de la concesión otorgada por medio de este instrumento;
- 6) Cobrar y recibir, de los usuarios, la tarifa establecida legalmente para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros; a través del sistema de recaudo vigente.
- 7) Denunciar, ante el concedente, las violaciones a los derechos derivados de esta concesión;
- 8) Contratar libremente el personal operativo y administrativo para la prestación del servicio concesionado por medio de este instrumento;
- 9) En caso de fallecimiento del concesionario, sus herederos podrán presentar al Viceministerio de Transporte la solicitud para que se les conceda el servicio público de

transporte colectivo de pasajeros, en cuyo caso, el Viceministerio de Transporte, previa resolución razonada, resolverá conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público.

- 10) Solicitar la prórroga del presente contrato, tres meses antes del vencimiento del mismo, dicha solicitud estará sujeta al procedimiento de ley correspondiente.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO

se obliga a:

- 1) Cumplir con los términos y estipulaciones establecidas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y sus anexos, así como cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- 2) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros garantizando seguridad, calidad, continuidad y permanencia;
- 3) Respetar y cumplir el régimen tarifario legalmente establecido;
- 4) Cuidar y garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento del servicio y cubrir eficazmente la demanda del mismo;
- 5) Presentar a la autoridad competente y dentro del plazo que le fueren requeridos, los estudios técnicos referentes a la operación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, de rentabilidad o cualquier otro que la autoridad respectiva considere pertinente;
- 6) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta autorizada, cumpliendo en forma irrestricta los horarios, itinerarios, recorridos, flota, frecuencia, paradas de buses, uso de terminales y demás especificaciones definidas en el Anexo I y en el Anexo II de este CONTRATO;
- 7) Exhibir permanentemente el valor de la tarifa vigente, en un lugar visible dentro de cada una de las unidades autorizadas para operar el servicio en la ruta asignada, del tal manera que los usuarios puedan conocerla en todas las modalidades del servicio;
- 8) Cumplir con el Plan General Operativo establecido y autorizado para cada ruta, ya sea que ésta haya sido concesionada a una sola persona natural o jurídica, y/o que existan diversos concesionarios dentro de la misma ruta;
- 9) Contar con dos puntos de despacho o terminales como mínimo, uno al principio y otro al final de los recorridos definidos para cada ruta, con el objeto de llevar el control de frecuencias y recorrido de las unidades, según lo establecido en el Anexo II, sin menoscabo de proveerse de los sistemas de control que le requiera el Concedente, con el fin de regular la frecuencia y recorrido de las unidades autorizadas;
- 10) Comportarse con el usuario y terceros en forma respetuosa y con el debido decoro;
- 11) Cumplir con las decisiones y lineamientos operativos que emita el CONCEDENTE, con miras a la reformulación e integración de la red de transporte, mediante el establecimiento de nuevos recorridos, cambios de códigos de ruta, agrupamientos de rutas, supresiones y/o modificaciones de los existentes y cualquier otra medida necesaria para la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros.
- 12) Cumplir con las obligaciones asumidas con relación a las unidades autorizadas, y el acatamiento de las directrices y decisiones del CONCEDENTE, con relación a la cantidad y condiciones básicas mínimas (físicas y mecánicas) de las mismas;
- 13) Presentar declaración jurada a la autoridad competente, cuando se modifiquen las características básicas de la unidad del transporte público, entendiéndose éstas, el número de motor, número de chasis y otros para su autorización, e inscribir dichos cambios en el Registro Público de Vehículos, de conformidad a la ley;

- 14) Permitir las tareas de vigilancia, control, y fiscalización que ejerza el CONCEDENTE, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos;
- 15) Velar porque los conductores asignados a la prestación de los servicios, cuenten con la licencia de conducir vigente y adecuada al tipo de transporte, así como la autorización vigente para conducir vehículos del transporte público colectivo de pasajeros correspondiente; debiendo portar, para tal efecto, el Carnet, Tarjeta de Identificación o Certificación para Conductores o Motoristas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo;
- 16) Llevar un registro de los conductores de las unidades que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con los datos que permitan su identificación y ubicación;
- 17) Presentar posteriormente a la firma del CONTRATO de concesión si fuere requerido por el concedente la cantidad de unidades autorizadas y comprendidas en el mismo para la inspección de las condiciones básicas mínimas (Físicas y Mecánicas), características (Números de Chasis Vin, Chasis grabado, Número de Motor, etc.); por unidad de transporte según su tipo y clase de servicio;
- 18) Presentar el vehículo para inspección cuando fuere requerido por el concedente o por quien éste designe, durante la vigencia del presente contrato;
- 19) Informar al Viceministerio de Transporte cuando las unidades sean sometidas a reparaciones mecánicas por más de ocho días consecutivos;
- 20) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar la suspensión del servicio en caso de paros o suspensión de labores por parte de los motoristas y empleados del concesionario;
- 21) Observar y acatar todas las leyes, disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes que en cualquier forma afecten la prestación de los servicios objetos de este contrato;
- 22) Acatar cualquier modificación que se disponga en los Sistemas de Percepción Tarifaria tendientes a lograr una mejor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general;

CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO: AL CONCESIONARIO

se le prohíbe realizar cualquiera de las actividades siguientes:

1. Ceder los derechos derivados de la concesión;
2. Transferir, a cualquier título, los permisos de operación o de línea, que se hayan otorgado con base en esta concesión;
3. Utilizar para la prestación del servicio concesionado, unidades que no cuenten con la previa autorización del Concedente;
4. Participar o promover, directa o indirectamente, desórdenes en la vía pública; utilizando las unidades para interrumpir el tránsito con ocasión de movimientos, marchas, manifestaciones o cualesquiera disturbios similares;
5. Participar o promover paros o suspensión de la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros;
6. Interrumpir el servicio concesionado, en violación a la legislación vigente;
7. Aumentar el número de asientos en las unidades de transporte vinculadas al presente contrato;
8. Todas las contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.
9. Prestar el servicio de transporte sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo y el presente contrato;
10. Circular sin tener completos los documentos que identifiquen a la unidad como flota registrada;
11. Permitir la circulación de una unidad en estado físico deteriorado y/o desperfectos mecánicos;
12. Permitir que los conductores incumplan con las rutas autorizadas, en las frecuencias y horarios establecidos;

13. Desatender la demanda de usuarios en las paradas y estaciones autorizadas;
14. Por ningún motivo o circunstancia, esta concesión podrá ser objeto de traspaso a título gratuito u oneroso so pena de caducidad, ni podrá ceder los derechos derivados de esta concesión excepto los percibidos por el cobro de la tarifa del servicio público colectivo de pasajeros con el cual el concesionario podrá celebrar los negocios jurídicos que conforme al derecho común y mercantil correspondan. La presente excepción operará únicamente en aquellos casos en los que el concesionario, con el negocio jurídico que celebre en relación con la tarifa que percibe, busque mejorar el actual sistema de recolección de la mencionada tarifa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE tendrá los siguientes derechos:

1. Modificar los recorridos, frecuencias, horarios, capacidad técnica de la ruta, tomando como base los respectivos estudios técnicos; cuando así se necesite para asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, modificaciones que deberá notificar al concesionario con quince días de anticipación a la entrada en vigor de las mismas.
2. Dar por terminado el presente CONTRATO, en forma total o parcial por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
3. Fiscalizar y controlar la operación en la prestación del servicio de transporte a que se refiere este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE en este mismo acto se obliga a lo siguiente:

1. Evitar y preservar al concesionario contra actividades de competencia ilegal y desleal dentro de los términos y estipulaciones del presente CONTRATO y el marco legal;
2. Efectuar en forma oportuna y eficiente los estudios técnicos relacionados con la modificación de las condiciones de la presente concesión; y, dar respuesta oportuna al concesionario;
3. Atender en forma oportuna e inmediata, las solicitudes presentadas por el concesionario;
4. Inspeccionar, controlar y vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones en la prestación del servicio concesionado;
5. Aplicar la normativa legal, reglamentaria y demás providencias legales emitidas por las autoridades competentes, relativas a la prestación de los servicios, así como la de los aspectos vinculados al control y fiscalización de los mismos; y,
6. Supervisar la prestación del servicio concesionado por medio del personal que designe, quien tendrá las facultades de inspección y control.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO: EL CONCEDENTE intervendrá el servicio concesionado en los casos determinados por el ordenamiento legal vigente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESCATE: El rescate de la concesión se realizará tal y como lo estipula la ley respectiva, y procederá por razones de interés público poniendo fin al CONTRATO antes del vencimiento del plazo pactado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIA: EL CONCESIONARIO ha constituido, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta concesión por un monto de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por unidad. El concesionario se obliga a mantener vigente e íntegra la expresada garantía, durante la vigencia de este CONTRATO. La acreditación de la vigencia e integridad de la garantía resultará obligatoria para el concesionario

cada vez que así lo solicite el concedente. Dicha garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: El CONCEDENTE podrá dar por terminado, el CONTRATO DE CONCESIÓN antes del vencimiento del plazo pactado, especialmente y cuando se den las siguientes condiciones: **(a)** Cuando se compruebe falsedad de los datos o de la información suministrada en virtud de la suscripción del presente contrato de concesión que tengan carácter de declaración jurada y/o que hubieren sido determinantes para resolver su otorgamiento; **(b)** Si se declara la quiebra del concesionario; **(c)** Cuando tuviese lugar la efectiva interrupción del servicio público referido a la misma, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada de quien detenta la prestación del servicio; así mismo, en el caso que el concesionario no tome las medidas pertinentes inmediatas para restablecer el Servicio de Transporte Público, ocasionado por sus trabajadores u otras causas. **(d)** Cuando se haya trabado embargo sobre las unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado, o en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero; y, **(e)** Cuando violente el ordenamiento legal vigente, siempre y cuando se haya comprobado tal violación mediante la respectiva imposición de sanciones o el respectivo juicio según sea la naturaleza de la transgresión cometida y que ésta afecte directa o indirectamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a cargo del concesionario. Todo lo anterior siempre y cuando no concorra caso fortuito. En caso de terminación del contrato de concesión, por ser un servicio público que debe prestarse de manera regular, universal y continua, el Concedente, determinará de manera inmediata, la forma en que se le dará cobertura a las rutas que resultaren no cubiertas, pudiendo dictar las medidas administrativas que estime necesarias para la continuidad o restablecimiento del servicio.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO: Las partes podrán acordar en cualquier momento la extinción de las obligaciones contractuales; ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde al Viceministerio de Transporte, la supervisión, inspección, control y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones en la explotación del Servicio concesionado. Asimismo, la aplicación de la normativa legal, reglamentaria o providencias que emanen del Viceministerio relativas a la prestación de los servicios. El concesionario deberá permitir y posibilitar las tareas de control y de fiscalización que ejerza el concedente, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN RESOLUTIVA ESPECIAL APLICABLE EN CASO DE FINANCIAMIENTOS AL CONCESIONARIO: En caso que el concesionario solicite financiamiento de cualquier tipo, ante cualquier persona natural o jurídica, y constituya garantía prendaria sobre una o más de las unidades de transporte destinadas para el cumplimiento del objeto de este CONTRATO, o en el caso de arrendamiento financiero y que de conformidad a la certificación extendida por el contador del acreedor, respecto de los estados de cuenta de aquél, estuviere en mora en el pago de cualquier obligación a cargo del concesionario, éste acepta expresamente que se le aplicará, sin excepción, la normativa establecida en el ANEXO III denominado “PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE FINANCIAMIENTO”, el cual está debidamente firmado por los suscriptores de este documento, y forma parte integrante del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA JUDICIAL: a) **CONDICIONES ESPECIALES:** Las partes señalan como domicilio contractual el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; b) **RELACIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato no genera relación de trabajo entre el personal de conducción, administrativo, profesional y de ninguna otra categoría que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del **CONCEDENTE** y del **CONCESIONARIO**.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. Ambas partes convienen que por medio de este instrumento dejan sin efecto y sin ningún valor cualquier **CONTRATO** o **CONVENIO** de concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de fecha anterior, vigente entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia del presente contrato, las partes preservarán la más estricta confidencialidad acerca de **TODA** la información y documentación relativa a la contraparte y sobre cualquiera de las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato, y no podrán divulgarla a ninguna persona o entidad ajena a los contratantes, salvo autorización expresa y por escrito, reflejada en medio fehaciente, de la contraparte.

De común acuerdo se suscriben dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

[REDACTED]

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día quince del mes de febrero del año dos mil dieciocho. **ANTE MÍ,** [REDACTED]
[REDACTED], **COMPARECEN:** los señores **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED] actuando en su calidad de Viceministro de Transporte, personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo cuatrocientos tres, correspondiente a la fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, me nombró Viceministro de Transporte, a partir del uno de junio de dos mil catorce, certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que al efecto posee la Presidencia de la República y en el cual a folio seis frente consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén procedió a tomarle la protesta constitucional correspondiente, extendida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador en fecha uno del mes de junio del año dos mil catorce, en adelante denominado, en adelante denominado "**EL CONCEDENTE**"; y, por otra parte el señor **JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA**, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED],

departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y, Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en su calidad de [REDACTED] de la Asociación con denominación "**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN RUTA 113, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", que se abrevia "**ACOTRAC, DE R.L.**", de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de la [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; personería jurídica de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

[REDACTED], en adelante denominado "**EL CONCESIONARIO**"; **ME DICEN:** Que son Suyas las firmas, los conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, otorgados en las calidades en las que actúan, en esta ciudad, el día de hoy, en las

cuales declaran: que en aplicación del Art. 2 del Decreto Legislativo N° 758, Publicado en el Diario Oficial N° 163, TOMO N° 416, de fecha 04 de Septiembre del año 2017, han convenido en celebrar **CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes declaraciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente **CONTRATO** los siguientes documentos: **ANEXO I:** Características de las Líneas de Transporte Concesionadas; **ANEXO II:** Plan General Operativo; y, **ANEXO III:** Procedimiento a seguir en relación a los derechos de concesión cuando se haya solicitado un financiamiento de cualquier tipo, constituyendo garantía prendaria sobre una o más unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado o que se haya constituido un arrendamiento financiero, el cual deberá ser firmado por los suscriptores del presente Contrato; asimismo, se entenderán como documentos integrantes del presente contrato, a todos aquellos documentos que sean aplicables de conformidad a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Estos **ANEXOS** podrán ser modificados unilateralmente por el **CONCEDENTE**, así como de común acuerdo con el concesionario cuando la misma implementación del sistema incluyendo su ampliación y desarrollo posterior lo demande. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** Este contrato tiene por objeto la concesión dentro del marco jurídico, de parte del Viceministerio de Transporte, a favor del concesionario de la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros de carácter **INTERURBANO**, por cuenta y riesgo del concesionario, quien garantiza la universalidad, seguridad, calidad, continuidad, regularidad y generalidad de la prestación del servicio público mencionado. Por tratarse de la prestación de servicios para satisfacer necesidades o intereses generales de la población y bajo la vigilancia y control del concedente, se establecen en este contrato, las regulaciones y obligaciones especiales que en virtud del presente contrato de concesión, recaen sobre el Concesionario y que más adelante se relacionan. **CLAUSULA TERCERA.- ASIGNACIÓN DE RUTAS:** Para la consecución del objeto del presente **CONTRATO** de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el **CONCEDENTE**, autoriza al **CONCESIONARIO**, el derecho de explotación de **Diecinueve Líneas de Transporte Público** en la ruta identificada con el código **M B CIENTO TRECE X CER0 C U**, la cual ha sido explotada por el concesionario por más de tres años y cuyo recorrido, horario, frecuencia y demás aspectos técnicos, se determinan en el Anexo II de este **CONTRATO**; y, los cuales corresponden a cada Ruta. **CLAUSULA CUARTA.- PLAN GENERAL OPERATIVO:** Constituye el sistema mediante el cual el concesionario se obliga a operar las líneas autorizadas dentro de la ruta autorizada para suplir la demanda de la población usuaria del servicio, por tanto determina: la capacidad técnica, el itinerario, recorrido, frecuencia y horario de cada ruta. Así mismo establece las paradas autorizadas, puntos de retorno y terminales. Este plan podrá ser modificado en cualquier momento por el **CONCEDENTE**, cuando así se requiera por la necesidad de preservar la funcionalidad y operatividad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, pudiendo asimismo ser modificado este plan por el concedente a iniciativa del concesionario, cuando dicha modificación conlleve el mejoramiento del servicio público, y previo estudio técnico que al efecto deberá realizarse. Para dar cumplimiento al Plan Técnico Operativo, el concesionario podrá agruparse u organizarse con otros concesionarios autorizados para la explotación del servicio dentro de la misma ruta, bajo el Sistema de Organización de Cohesión e Integración Empresarial y Economía Solidaria, Sistema de Caja Única o similar, lo cual deberá hacerse del conocimiento del concedente por escrito. Asimismo para darle un eficaz cumplimiento el concesionario puede utilizar unidades de su propiedad indistintamente en cuales quiera de las rutas asignadas, atendiendo siempre el servicio de acuerdo a la demanda momentánea de cada una de ellas, siempre y cuando no se deje descubierta ninguna de las rutas. **CLAUSULA QUINTA.- CANTIDAD DE UNIDADES**

AUTORIZADAS: Para la prestación del servicio público concesionado por medio de este instrumento, el concesionario ha presentado al **CONCEDENTE**, unidades con las que pretende prestar dicho servicio, acreditando mediante los documentos correspondientes, la propiedad o tenencia, que legalmente ostenta sobre las mismas. Tales documentos forman parte integrante del Anexo I de este CONTRATO, en el cual se describen, entre otros, las placas y características básicas de cada una con indicación de la fecha de vencimiento para la renovación de las mismas, las cuales deberán ser utilizadas exclusivamente para la prestación del servicio público colectivo de pasajeros en las rutas autorizadas; así como aquellos otros servicios que previamente le autorice el concedente. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO:** El presente **CONTRATO** de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la suscripción de este instrumento, este plazo podrá prorrogarse de conformidad con la legislación aplicable. Para los efectos de esta cláusula, el concesionario deberá dirigir nota al concedente, en la que exprese el interés de prorrogar el contrato, dentro de los tres meses previos al vencimiento del contrato; y, quien deberá resolver sobre la petición mediante resolución razonada sobre la prórroga o no del contrato; dicha resolución razonada se agregará a los anexos del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- TARIFA APLICABLE:** En la prestación del servicio concesionado por medio de éste documento, el concesionario se sujetará a las tarifas autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa legal. Debiendo acatar cualquier modificación que se disponga en los sistemas de percepción tarifaria tendientes a lograr una mayor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general. Para la aplicación de los subsidios a la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, se sujetará a lo establecido en las leyes, decretos o normas que para tal efecto fueren emitidas y que tuvieren vigencia dentro del periodo para el que ha sido otorgado el presente contrato de concesión. **CLAUSULA OCTAVA.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO:** **EL CONCESIONARIO** tendrá los siguientes derechos: 1) Agruparse operativamente para la ejecución del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN** o fusionarse con otras personas naturales o jurídicas, con arreglo al ordenamiento legal para el mismo fin; siempre y cuando no se altere el número de líneas concesionadas de acuerdo a cada contrato. 2) SOLICITAR AL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE modificaciones, ampliaciones o reajustes a la cantidad de unidades autorizadas, de acuerdo a la capacidad técnica; previo estudio técnico por parte del Viceministerio de Transporte. 3) En el evento que el Viceministerio de Transporte aprobare el reajuste de la cantidad de unidades autorizadas a favor del concesionario para la prestación del servicio, éste podrá proponer a la persona natural o jurídica que prestará el servicio con las unidades AJUSTADAS, y será el Viceministerio de Transporte, quien previa resolución razonada resolverá, conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales que garanticen la no interrupción del servicio público. 4) Solicitar a la Dirección General de Transporte Terrestre, las modificaciones de la concesión referentes a horarios, itinerarios, recorridos, orígenes, destinos y denominaciones; previo estudio técnico respectivo y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, Dirección la cual deberá informar al Viceministro de Transporte de las modificaciones que haya realizado para los efectos legales correspondientes. 5) A celeridad, oportunidad y transparencia de los trámites relacionados con las modificaciones a los términos y estipulaciones de la concesión otorgada por medio de este instrumento; 6) Cobrar y recibir, de los usuarios, la tarifa establecida legalmente para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros; a través del sistema de recaudo vigente. 7) Denunciar, ante el concedente, las violaciones a los derechos derivados de esta concesión; 8) Contratar libremente el personal operativo y administrativo para la prestación del servicio concesionado por medio de este instrumento; 9) En caso de fallecimiento del concesionario, sus herederos podrán presentar al Viceministerio de Transporte la solicitud para que se les concesione el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, en cuyo caso, el Viceministerio de Transporte, previa resolución razonada, resolverá conforme la ley, tomando en cuenta las medidas administrativas y legales

que garanticen la no interrupción del servicio público. 10) Solicitar la prórroga del presente contrato, tres meses antes del vencimiento del mismo. dicha solicitud estará sujeta al procedimiento de ley correspondiente. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO** se obliga a: 1) Cumplir con los términos y estipulaciones establecidas en este **CONTRATO DE CONCESIÓN** y sus anexos, así como cumplir el ordenamiento jurídico vigente; 2) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros garantizando seguridad, calidad, continuidad y permanencia; 3) Respetar y cumplir el régimen tarifario legalmente establecido; 4) Cuidar y garantizar el buen funcionamiento y mantenimiento del servicio y cubrir eficazmente la demanda del mismo; 5) Presentar a la autoridad competente y dentro del plazo que le fueren requeridos, los estudios técnicos referentes a la operación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, de rentabilidad o cualquier otro que la autoridad respectiva considere pertinente; 6) Prestar el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en la ruta autorizada, cumpliendo en forma irrestricta los horarios, itinerarios, recorridos, flota, frecuencia, paradas de buses, uso de terminales y demás especificaciones definidas en el Anexo I y en el Anexo II de este **CONTRATO**; 7) Exhibir permanentemente el valor de la tarifa vigente, en un lugar visible dentro de cada una de las unidades autorizadas para operar el servicio en la ruta asignada, del tal manera que los usuarios puedan conocerla en todas las modalidades del servicio; 8) Cumplir con el Plan General Operativo establecido y autorizado para cada ruta, ya sea que ésta haya sido concesionada a una sola persona natural o jurídica, y/o que existan diversos concesionarios dentro de la misma ruta; 9) Contar con dos puntos de despacho o terminales como mínimo, uno al principio y otro al final de los recorridos definidos para cada ruta, con el objeto de llevar el control de frecuencias y recorrido de las unidades, según lo establecido en el Anexo II, sin menoscabo de proveerse de los sistemas de control que le requiera el Concedente, con el fin de regular la frecuencia y recorrido de las unidades autorizadas; 10) Comportarse con el usuario y terceros en forma respetuosa y con el debido decoro; 11) Cumplir con las decisiones y lineamientos operativos que emita el **CONCEDENTE**, con miras a la reformulación e integración de la red de transporte, mediante el establecimiento de nuevos recorridos, cambios de códigos de ruta, agrupamientos de rutas, supresiones y/o modificaciones de los existentes y cualquier otra medida necesaria para la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros. 12) Cumplir con las obligaciones asumidas con relación a las unidades autorizadas, y el acatamiento de las directrices y decisiones del **CONCEDENTE**, con relación a la cantidad y condiciones básicas mínimas (físicas y mecánicas) de las mismas; 13) Presentar declaración jurada a la autoridad competente, cuando se modifiquen las características básicas de la unidad del transporte público, entendiéndose éstas, el número de motor, número de chasis y otros para su autorización, e inscribir dichos cambios en el Registro Público de Vehículos, de conformidad a la ley; 14) Permitir las tareas de vigilancia, control, y fiscalización que ejerza el **CONCEDENTE**, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos; 15) Velar porque los conductores asignados a la prestación de los servicios, cuenten con la licencia de conducir vigente y adecuada al tipo de transporte, así como la autorización vigente para conducir vehículos del transporte público colectivo de pasajeros correspondiente; debiendo portar, para tal efecto, el Carnet, Tarjeta de Identificación o Certificación para Conductores o Motoristas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros respectivo; 16) Llevar un registro de los conductores de las unidades que prestan el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, con los datos que permitan su identificación y ubicación; 17) Presentar posteriormente a la firma del **CONTRATO** de concesión si fuere requerido por el concedente la cantidad de unidades autorizadas y comprendidas en el mismo para la inspección de las condiciones básicas mínimas (Físicas y Mecánicas), características (Números de Chasis Vin, Chasis grabado, Número de Motor, etc.); por unidad de transporte según su tipo y clase de servicio; 18) Presentar el vehículo

para inspección cuando fuere requerido por el concedente o por quien éste designe, durante la vigencia del presente contrato; 19) Informar al Viceministerio de Transporte cuando las unidades sean sometidas a reparaciones mecánicas por más de ocho días consecutivos; 20) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar la suspensión del servicio en caso de paros o suspensión de labores por parte de los motoristas y empleados del concesionario; 21) Observar y acatar todas las leyes, disposiciones, ordenanzas y reglamentos vigentes que en cualquier forma afecten la prestación de los servicios objetos de este contrato; 22) Acatar cualquier modificación que se disponga en los Sistemas de Percepción Tarifaria tendientes a lograr una mejor eficiencia en beneficio del usuario y del sector en general. **CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIONES PARA EL CONCESIONARIO: AL CONCESIONARIO** se le prohíbe realizar cualquiera de las actividades siguientes: 1. Ceder los derechos derivados de la concesión; 2. Transferir, a cualquier título, los permisos de operación o de línea, que se hayan otorgado con base en esta concesión; 3. Utilizar para la prestación del servicio concesionado, unidades que no cuenten con la previa autorización del Concedente; 4. Participar o promover, directa o indirectamente, desórdenes en la vía pública; utilizando las unidades para interrumpir el tránsito con ocasión de movimientos, marchas, manifestaciones o cualesquiera disturbios similares; 5. Participar o promover paros o suspensión de la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros; 6. Interrumpir el servicio concesionado, en violación a la legislación vigente; 7. Aumentar el número de asientos en las unidades de transporte vinculadas al presente contrato; 8. Todas las contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. 9. Prestar el servicio de transporte sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento respectivo y el presente contrato; 10. Circular sin tener completos los documentos que identifiquen a la unidad como flota registrada; 11. Permitir la circulación de una unidad en estado físico deteriorado y/o desperfectos mecánicos; 12. Permitir que los conductores incumplan con las rutas autorizadas, en las frecuencias y horarios establecidos; 13. Desatender la demanda de usuarios en las paradas y estaciones autorizadas; 14. Permitir que circulen unidades sin un mecanismo de recaudo electrónico; 15. Por ningún motivo o circunstancia, esta concesión podrá ser objeto de traspaso a título gratuito u oneroso so pena de caducidad, ni podrá ceder los derechos derivados de esta concesión excepto los percibidos por el cobro de la tarifa del servicio público colectivo de pasajeros con el cual el concesionario podrá celebrar los negocios jurídicos que conforme al derecho común y mercantil correspondan. La presente excepción operará únicamente en aquellos casos en los que el concesionario, con el negocio jurídico que celebre en relación con la tarifa que percibe, busque mejorar el actual sistema de recolección de la mencionada tarifa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE** tendrá los siguientes derechos: 1. Modificar los recorridos, frecuencias, horarios, capacidad técnica de la ruta, tomando como base los respectivos estudios técnicos; cuando así se necesite para asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, modificaciones que deberá notificar al concesionario con quince días de anticipación a la entrada en vigor de las mismas. 2. Dar por terminado el presente CONTRATO, en forma total o parcial por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. 3. Fiscalizar y controlar la operación en la prestación del servicio de transporte a que se refiere este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE: EL CONCEDENTE** en este mismo acto se obliga a lo siguiente: 1. Evitar y preservar al concesionario contra actividades de competencia ilegal y desleal dentro de los términos y estipulaciones del presente CONTRATO y el marco legal; 2. Efectuar en forma oportuna y eficiente los estudios técnicos relacionados con la modificación de las condiciones de la presente concesión; y, dar respuesta oportuna al concesionario; 3. Atender en forma oportuna e inmediata, las solicitudes presentadas por el concesionario; 4. Inspeccionar, controlar y vigilar el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones en la prestación del servicio concesionado; 5. Aplicar la normativa legal, reglamentaria y demás providencias

legales emitidas por las autoridades competentes, relativas a la prestación de los servicios, así como la de los aspectos vinculados al control y fiscalización de los mismos; y, 6. Supervisar la prestación del servicio concesionado por medio del personal que designe, quien tendrá las facultades de inspección y control. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO CONCESIONADO:** EL CONCEDENTE intervendrá el servicio concesionado en los casos determinados por el ordenamiento legal vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- RESCATE:** El rescate de la concesión se realizará tal y como lo estipula la ley respectiva, y procederá por razones de interés público poniendo fin al CONTRATO antes del vencimiento del plazo pactado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTIA: EL CONCESIONARIO** ha constituido, una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta concesión por un monto de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por unidad. El concesionario se obliga a mantener vigente e íntegra la expresada garantía, durante la vigencia de este CONTRATO. La acreditación de la vigencia e integridad de la garantía resultará obligatoria para el concesionario cada vez que así lo solicite el concedente. Dicha garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del presente CONTRATO. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** El CONCEDENTE podrá dar por terminado, el **CONTRATO DE CONCESIÓN** antes del vencimiento del plazo pactado, especialmente y cuando se den las siguientes condiciones: **(a)** Cuando se compruebe falsedad de los datos o de la información suministrada en virtud de la suscripción del presente contrato de concesión que tengan carácter de declaración jurada y/o que hubieren sido determinantes para resolver su otorgamiento; **(b)** Si se declara la quiebra del concesionario; **(c)** Cuando tuviese lugar la efectiva interrupción del servicio público referido a la misma, como consecuencia de un paro patronal o de cualquier otra medida de acción directa emanada de quien detenta la prestación del servicio; así mismo, en el caso que el concesionario no tome las medidas pertinentes inmediatas para restablecer el Servicio de Transporte Público, ocasionado por sus trabajadores u otras causas. **(d)** Cuando se haya trabado embargo sobre las unidades autorizadas para la prestación del servicio concesionado, o en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento financiero; y, **(e)** Cuando violente el ordenamiento legal vigente, siempre y cuando se haya comprobado tal violación mediante la respectiva imposición de sanciones o el respectivo juicio según sea la naturaleza de la transgresión cometida y que ésta afecte directa o indirectamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a cargo del concesionario. Todo lo anterior siempre y cuando no concorra caso fortuito. En caso de terminación del contrato de concesión, por ser un servicio público que debe prestarse de manera regular, universal y continua, el Concedente, determinará de manera inmediata, la forma en que se le dará cobertura a las rutas que resultaren no cubiertas, pudiendo dictar las medidas administrativas que estime necesarias para la continuidad o restablecimiento del servicio. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO:** Las partes podrán acordar en cualquier momento la extinción de las obligaciones contractuales; ello, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noventa y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA.** Corresponde al Viceministerio de Transporte, la supervisión, inspección, control y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones en la explotación del Servicio concesionado. Asimismo, la aplicación de la normativa legal, reglamentaria o providencias que emanen del Viceministerio relativas a la prestación de los servicios. El concesionario deberá permitir y posibilitar las tareas de control y de fiscalización que ejerza el concedente, suministrando toda la información requerida por éste y facilitando su acceso a instalaciones y archivos. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONDICIÓN RESOLUTIVA ESPECIAL APLICABLE EN CASO DE FINANCIAMIENTOS AL CONCESIONARIO:** En caso que el concesionario solicite financiamiento de cualquier tipo, ante cualquier persona natural o jurídica, y constituya garantía prendaria sobre una o más de las unidades de transporte destinadas para el

cumplimiento del objeto de este CONTRATO, o en el caso de arrendamiento financiero y que de conformidad a la certificación extendida por el contador del acreedor, respecto de los estados de cuenta de aquél, estuviere en mora en el pago de cualquier obligación a cargo del concesionario, éste acepta expresamente que se le aplicará, sin excepción, la normativa establecida en el **ANEXO III** denominado "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE FINANCIAMIENTO**", el cual está debidamente firmado por los suscriptores de este documento, y forma parte integrante del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA JUDICIAL:** a) **CONDICIONES ESPECIALES:** Las partes señalan como domicilio contractual el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; b) **RELACIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato no genera relación de trabajo entre el personal de conducción, administrativo, profesional y de ninguna otra categoría que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del **CONCEDENTE** y del **CONCESIONARIO**. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.** Ambas partes convienen que por medio de este instrumento dejan sin efecto y sin ningún valor cualquier CONTRATO o CONVENIO de concesión del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de fecha anterior, vigente entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** Durante la vigencia del presente contrato, las partes preservarán la más estricta confidencialidad acerca de TODA la información y documentación relativa a la contraparte y sobre cualquiera de las actividades que se desarrollen en virtud de este contrato, y no podrán divulgarla a ninguna persona o entidad ajena a los contratantes, salvo autorización expresa y por escrito, reflejada en medio fehaciente, de la contraparte. Yo el suscrito Notario Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que aparecen al calce del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción alguna manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

CONCEDENTE

CONCESIONARIO

NOTARIO

CONTRATO DE CONCESIÓN 0936/2018

CONCESIONARIO: ACOTRAC, DE R. L.

ANEXO I: Características de las Líneas de Transporte Concesionadas

ANEXO II: Plan General Operativo





**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS**

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA **ESTADO:** ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB6239

ID DE LINEA: 52454

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2008

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: JESUS SALVADOR DIAZ DELGADO

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO MULTICOLOR C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD



—

—

—

—

—



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Página 2 de 19

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB3587

ID DE LINEA: 1980

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2017

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: ACOTVAS, S.A. DE C.V.

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD/EXENCION



—

—

—

—

—



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS**

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA **ESTADO:** ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB4961 ✓

ID DE LINEA: 1929

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2015

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: ACOTRAC, DE R.L.

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO C/F A/M

PERTENENCIA: PRENDA





**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS**

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA **ESTADO:** ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB6049

ID DE LINEA: 1928

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2014

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: LEONARDO HERNANDEZ GARCIA

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/MORADO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD/EXENCION





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE **[REDACTED]**: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113XOCU

PLACA: MB4919

ID DE LINEA: 1925

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2004

NIT PROPIETARIO: **[REDACTED]**

NOMBRE PROPIETARIO: LEONARDO HERNANDEZ GARCIA

NO. DE VIN: **[REDACTED]**

NO. DE CHASIS: **[REDACTED]**

NO. DE MOTOR: **[REDACTED]**

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/MORADO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB4453

ID DE LINEA: 1911

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2013

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: ANTONIO ALEGRIA MONTOYA

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO C/F A/M

PERTENENCIA: PRENDA





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE **[REDACTED]**: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB4318 /

ID DE LINEA: 1907

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2015

NIT PROPIETARIO: **[REDACTED]**

NOMBRE PROPIETARIO: LEONARDO HERNANDEZ GARCIA

NO. DE VIN: **[REDACTED]**

NO. DE CHASIS: **[REDACTED]**

NO. DE MOTOR: **[REDACTED]**

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD/EXENCION





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB4025

ID DE LINEA: 1892

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2012

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: BERNARDO DE JESUS DELGADO LOPEZ

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/MORADO/VERDE C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB3903

ID DE LINEA: 1885

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2014

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: CARLOS MAURICIO VIDES HERNANDEZ

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/BEIGE C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD





**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS**

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE ██████████: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA **ESTADO:** ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB3755

ID DE LINEA: 1871

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2009

NIT PROPIETARIO: ██████████

NOMBRE PROPIETARIO: JOSE ANTONIO ECHEVERRIA CRUZ

NO. DE VIN: ████████

NO. DE CHASIS: ██████████

NO. DE MOTOR: ██████████

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD/EXENCION





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB3656 ✓

ID DE LINEA: 1864

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2015

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: ACOTRAC, DE R.L.

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO C/F A/M

PERTENENCIA: PRENDA





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB3325

ID DE LINEA: 1835

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2017

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD/EXENCION





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB2676

ID DE LINEA: 1834

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2012

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: EDGARDO RIGOBERTO BOLAÑOS PINEDA

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/AMARILLO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB2795

ID DE LINEA: 1804

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2007

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: RAMIRO GUARDADO RIVAS

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/MORADO C/FA/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD





**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS**

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE: [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA **ESTADO:** ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB6200

ID DE LINEA: 1803

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2018

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: FREDY ADIEL ALEMAN OSORIO

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/MORADO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Página 16 de 19

**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS**

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA **ESTADO:** ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB2296

ID DE LINEA: 1802

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2006

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: MAURICIO MENDOZA DELGADO

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BCO/MORADO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD/EXENCION





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE ~~XXXXXXXXXXXX~~: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB2275/

ID DE LINEA: 1801

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2003

NIT PROPIETARIO: ~~XXXXXXXXXX~~

NOMBRE PROPIETARIO: ANTONIO ALEGRIA MONTOYA

NO. DE VIN: ~~XXXXXXXXXX~~

NO. DE CHASIS: ~~XXXXXXXXXX~~

NO. DE MOTOR: ~~XXXXXXXXXX~~

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/MORADO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB1810 ✓

ID DE LINEA: 1710

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2020

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BLANCO/BEIGE C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD





VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE TERRESTRE
CARACTERISTICAS DE LAS UNIDADES CONCESIONADAS

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA: ACOTRAC, DE R.L.

NOMBRE [REDACTED]: JORGE AMILCAR AVALOS ALEGRIA

TIPO: PERSONA JURIDICA ESTADO: ACTIVO

DENOMINACION: COJUTEPEQUE - SAN SALVADOR Y VIC.

CODIGO VMT: MB113X0CU

PLACA: MB1374

ID DE LINEA: 1703

TIPO DE SISTEMA: NUEVO CONVENIO DE TRANSPORTE

AÑO: 2006

NIT PROPIETARIO: [REDACTED]

NOMBRE PROPIETARIO: JOSE ANTONIO ECHEVERRIA CRUZ

NO. DE VIN: [REDACTED]

NO. DE CHASIS: [REDACTED]

NO. DE MOTOR: [REDACTED]

CAPACIDAD: 28 ASIENTOS

MARCA: TOYOTA

MODELO: COASTER

COLORES: BCO/MORADO C/F A/M

PERTENENCIA: PROPIEDAD



936/14

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

RUTA N°

113

Código Ruta

MB113X0CU

CALLE A SAN RAMON (COJUTEPEQUE)-TERMINAL DE BUSES PLAZA AMANECEER Y VIC.

Datos de Rutas
Plan de Trabajo
Itinerario y Registro



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



RUTA N°

113

CALLE A SAN RAMON (COJUTEPEQUE)-TERMINAL DE BUSES PLAZA AMANECER Y VIC.

Código Ruta

MB113X0CU



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

DESCRIPCION DEL RECORRIDO

IDA: CALLE DE SAN RAMÓN COL. JARDINES DE LAS PAVAS.

REGRESO: TERMINAL DE BUSES PLAZA AMANECER

MUNICIPIO	AVENIDAS Y CALLES
	CALLE DE SAN RAMÓN COL. JARDINES DE LAS PAVAS. CALLE DE SAN RAAMÓN AV. RAFAEL CABRERA 6ª CALLE ORIENTE. 6ª AV. SUR. 6ª AV. NORTE. 1ª CALLE OTE. AVENIDA SANTA ANA ANTIGUA CARRETERA PANAMERICANA CALLE A MONTE SAN JUAN PASO A DESNIVEL BRAZO INTERCOMUNICADOR CARRETERA PANAMERICANA CALLE MARGINAL DE SAN MARTIN CALLE INTERCOMUNICADOR PASO A DESNIVEL CARRETERA PANAMERICANA BLVD. DEL EJERCITO NACIONAL. AVENIDA EL MATAZANO TERMINAL DE BUSES PLAZA AMANECER

MUNICIPIO	AVENIDAS Y CALLES
	TERMINAL DE BUSES PLAZA AMANECER BLVD. DEL EJERCITO NACIONAL. CARRETERA PANAMERICANA CALLE MARGINAL SAN MARTIN CARRETERA PANAMERICANA CARRETERA PANAMERICANA, ANTIGUA 2ª CALLE PONIENTE. 2ª CALLE ORIENTE. 6ª AV. SUR. 8ª CALLE ORIENTE. AV. RAFAEL CABRERA CALLE A SAN RAAMÓN, . CALLE A SAN RAAMÓN, COL. JARDINES DE LAS PAVAS.



RUTA N°

113

CALLE A SAN RAMÓN (COJUTEPEQUE)-TERMINAL DE BUSES PLAZA AMANECER Y VIC.

Código Ruta

MB113X0CU

LISTADO DE PARADAS



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Sentido del viaje (Iida): Carretera a Cojutepeque, frente Cementerio La Resurrepciom.

N°	MUNICIPIO	DIRECCION	TIPO DE PARADA			
			TECHADO	ROTULO	PINTIRA	BAHIA
1		Carretera a Cojutepeque, frente Cementerio La Resurrepciom.				
2		Calle Rafael Cabrera y 8ª C.Ote.frente Farmacia San Jiaquin				
3		6ª Calle Oriente y 4ª Avenida Sur Parque Alameda.				
4		Carretera Panamericana y Avenida Santa Ana.				
5		Carretera Panamericana parada El Amate				
6		Carretera Panamericana, Parada Km 23				
7		Carretera Panamericana, Parada Los Mejilla				
8		Carretera Panamericana, Parada Km 22				
9		Carretera Panamericana, Parada La Bascula				
10		Carretera Panamericana, Parada Desv. a San Pedro Perulapán				
11		Carretera Panamericana, Parada Km 20				
12		Carretera Panamericana, Parada La Flor				
13		Carretera Panamericana, Parada En San Martin				
14		Carretera Panamericana, Desvío a San José Guayabal				
15		Carretera Panamericana, Parada Tierra Virgen				
16		Carretera Panamericana, Parada De Apulo				
17		Carretera Panamericana, Parada Vifrio				
18		Boulevard del Ejercito, Parada Fuerza Aérea				
19		Boulevard del Ejercito, Parada Cárcel De Mujeres				
20		Terminal de buses Plaza Amanecer				



RUTA N°

113

CALLE A SAN RAMÓN (COJUTEPEQUE)-TERMINAL DE BUSES PLAZA AMANECER Y VIC.

Código Ruta

MB113X0CU

LISTADO DE PARADAS



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Sentido del viaje (Regreso): Terminal de buses Plaza Amanecer

N°	MUNICIPIO	DIRECCION	TIPO DE PARADA			
			TECHADO	ROTULO	PINTURA	BAHIA
1		Terminal de buses Plaza Amanecer				
2		Boulevard del ejercito, parada cárcel de mujeres				
3		Boulevard del ejercito, parada fuerza aérea				
4		Carretera panamericana, parada Vifrio				
5		Carretera panamericana, parada de Apulo				
6		Carretera panamericana, parada tierra virgen				
7		Carretera panamericana, desvío a san José guayabal				
8		Carretera panamericana, parada en san martín				
9		Carretera panamericana, parada la flor				
10		Carretera panamericana, parada Km 20				
11		Ctra. Panamericana, parada desv. a san Pedro Perulapán				
12		Carretera panamericana, parada la bascula				
13		Carretera panamericana, parada Km 22				
14		Carretera panamericana, parada los Mejilla				
15		Carretera panamericana, parada Km 23				
16		Carretera panamericana, parada el ámate				
17		Carretera panamericana, parada el carmen				
18		Carretera panamericana, desvío a Tenancingo				
19		Carretera panamericana, parada el pino				
20		Carretera panamericana, I. N. Waltert. Deininger				
21		2ª Calle poniente, parada iglesia el calvario				
22		2ª Calle poniente, parque central Rafael Cabrera				
23		6ª Calle oriente y 4ª. Avenida sur parque Alameda				
24		Av. Rafael Cabrera y 8ª C. Ote. frente a farmacia s. Joaquín				
25		C. a san Ramón, frente a cementerio nueva resurrección				



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113**

AB113X0CU

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor		Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor	
1	04:00				21	05:00			
2	04:03				22	05:02			
3	04:06				23	05:04			
4	04:09				24	05:06			
5	04:12				25	05:08			
6	04:15				26	05:10			
7	04:18				27	05:12			
8	04:21				28	05:14			
9	04:24				29	05:16			
10	04:27				30	05:18			
11	04:30				31	05:20			
12	04:33				32	05:22			
13	04:36				33	05:24			
14	04:39				34	05:26			
15	04:42				35	05:28			
16	04:45				36	05:30			
17	04:48				37	05:32			
18	04:51				38	05:34			
19	04:54				39	05:36			
20	04:57				40	05:38			



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113**

AB113X0CU

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor		Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor	
41	05:40				61	06:20			
42	05:42				62	06:22			
43	05:44				63	06:24			
44	05:46				64	06:26			
45	05:48				65	06:28			
46	05:50				66	06:30			
47	05:52				67	06:32			
48	05:54				68	06:34			
49	05:56				69	06:36			
50	05:58				70	06:38			
51	06:00				71	06:40			
52	06:02				72	06:42			
53	06:04				73	06:44			
54	06:06				74	06:46			
55	06:08				75	06:48			
56	06:10				76	06:50			
57	06:12				77	06:52			
58	06:14				78	06:54			
59	06:16				79	06:56			
60	06:18				80	06:58			



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113**

AB113X0CU

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

NUMERO DE VIAJES **406**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor	Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor
81	07:00			101	07:40		
82	07:02			102	07:42		
83	07:04			103	07:44		
84	07:06			104	07:46		
85	07:08			105	07:48		
86	07:10			106	07:50		
87	07:12			107	07:52		
88	07:14			108	07:54		
89	07:16			109	07:56		
90	07:18			110	07:58		
91	07:20			111	08:00		
92	07:22			112	08:03		
93	07:24			113	08:06		
94	07:26			114	08:09		
95	07:28			115	08:12		
96	07:30			116	08:15		
97	07:32			117	08:18		
98	07:34			118	08:21		
99	07:36			119	08:24		
100	07:38			120	08:27		



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113**

AB113X0CU

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor		Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor
121	08:30				141	09:30		
122	08:33				142	09:33		
123	08:36				143	09:36		
124	08:39				144	09:39		
125	08:42				145	09:42		
126	08:45				146	09:45		
127	08:48				147	09:48		
128	08:51				148	09:51		
129	08:54				149	09:54		
130	08:57				150	09:57		
131	09:00				151	10:00		
132	09:03				152	10:03		
133	09:06				153	10:06		
134	09:09				154	10:09		
135	09:12				155	10:12		
136	09:15				156	10:15		
137	09:18				157	10:18		
138	09:21				158	10:21		
139	09:24				159	10:24		
140	09:27				160	10:27		



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



NUMERO DE VIAJES 406

Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113** **AB113X0CU**

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor		Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor
161	10:30				181	11:30		
162	10:33				182	11:33		
163	10:36				183	11:36		
164	10:39				184	11:39		
165	10:42				185	11:42		
166	10:45				186	11:45		
167	10:48				187	11:48		
168	10:51				188	11:51		
169	10:54				189	11:54		
170	10:57				190	11:57		
171	11:00				191	12:00		
172	11:03				192	12:03		
173	11:06				193	12:06		
174	11:09				194	12:09		
175	11:12				195	12:12		
176	11:15				196	12:15		
177	11:18				197	12:18		
178	11:21				198	12:21		
179	11:24				199	12:24		
180	11:27				200	12:27		



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

NUMERO DE VIAJES **406**

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113** **AB113X0CU**

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor	Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor
201	12:30			221	13:30		
202	12:33			222	13:33		
203	12:36			223	13:36		
204	12:39			224	13:39		
205	12:42			225	13:42		
206	12:45			226	13:45		
207	12:48			227	13:48		
208	12:51			228	13:51		
209	12:54			229	13:54		
210	12:57			230	13:57		
211	13:00			231	14:00		
212	13:03			232	14:03		
213	13:06			233	14:06		
214	13:09			234	14:09		
215	13:12			235	14:12		
216	13:15			236	14:15		
217	13:18			237	14:18		
218	13:21			238	14:21		
219	13:24			239	14:24		
220	13:27			240	14:27		



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113**

AB113X0CU

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor		Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor
241	14:30				261	15:30		
242	14:33				262	15:33		
243	14:36				263	15:36		
244	14:39				264	15:39		
245	14:42				265	15:42		
246	14:45				266	15:45		
247	14:48				267	15:48		
248	14:51				268	15:51		
249	14:54				269	15:54		
250	14:57				270	15:57		
251	15:00				271	16:00		
252	15:03				272	16:02		
253	15:06				273	16:04		
254	15:09				274	16:06		
255	15:12				275	16:08		
256	15:15				276	16:10		
257	15:18				277	16:12		
258	15:21				278	16:14		
259	15:24				279	16:16		
260	15:27				280	16:18		



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113**

AB113X0CU

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor		Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor	
281	16:20				301	17:00			
282	16:22				302	17:02			
283	16:24				303	17:04			
284	16:26				304	17:06			
285	16:28				305	17:08			
286	16:30				306	17:10			
287	16:32				307	17:12			
288	16:34				308	17:14			
289	16:36				309	17:16			
290	16:38				310	17:18			
291	16:40				311	17:20			
292	16:42				312	17:22			
293	16:44				313	17:24			
294	16:46				314	17:26			
295	16:48				315	17:28			
296	16:50				316	17:30			
297	16:52				317	17:32			
298	16:54				318	17:34			
299	16:56				319	17:36			
300	16:58				320	17:38			



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113**

AB113X0CU

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

NUMERO DE VIAJES **406**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor	Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor
321	17:40			341	18:20		
322	17:42			342	18:22		
323	17:44			343	18:24		
324	17:46			344	18:26		
325	17:48			345	18:28		
326	17:50			346	18:30		
327	17:52			347	18:32		
328	17:54			348	18:34		
329	17:56			349	18:36		
330	17:58			350	18:38		
331	18:00			351	18:40		
332	18:02			352	18:42		
333	18:04			353	18:44		
334	18:06			354	18:46		
335	18:08			355	18:48		
336	18:10			356	18:50		
337	18:12			357	18:52		
338	18:14			358	18:54		
339	18:16			359	18:56		
340	18:18			360	18:58		



Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de inicio de Operación: **04:00**

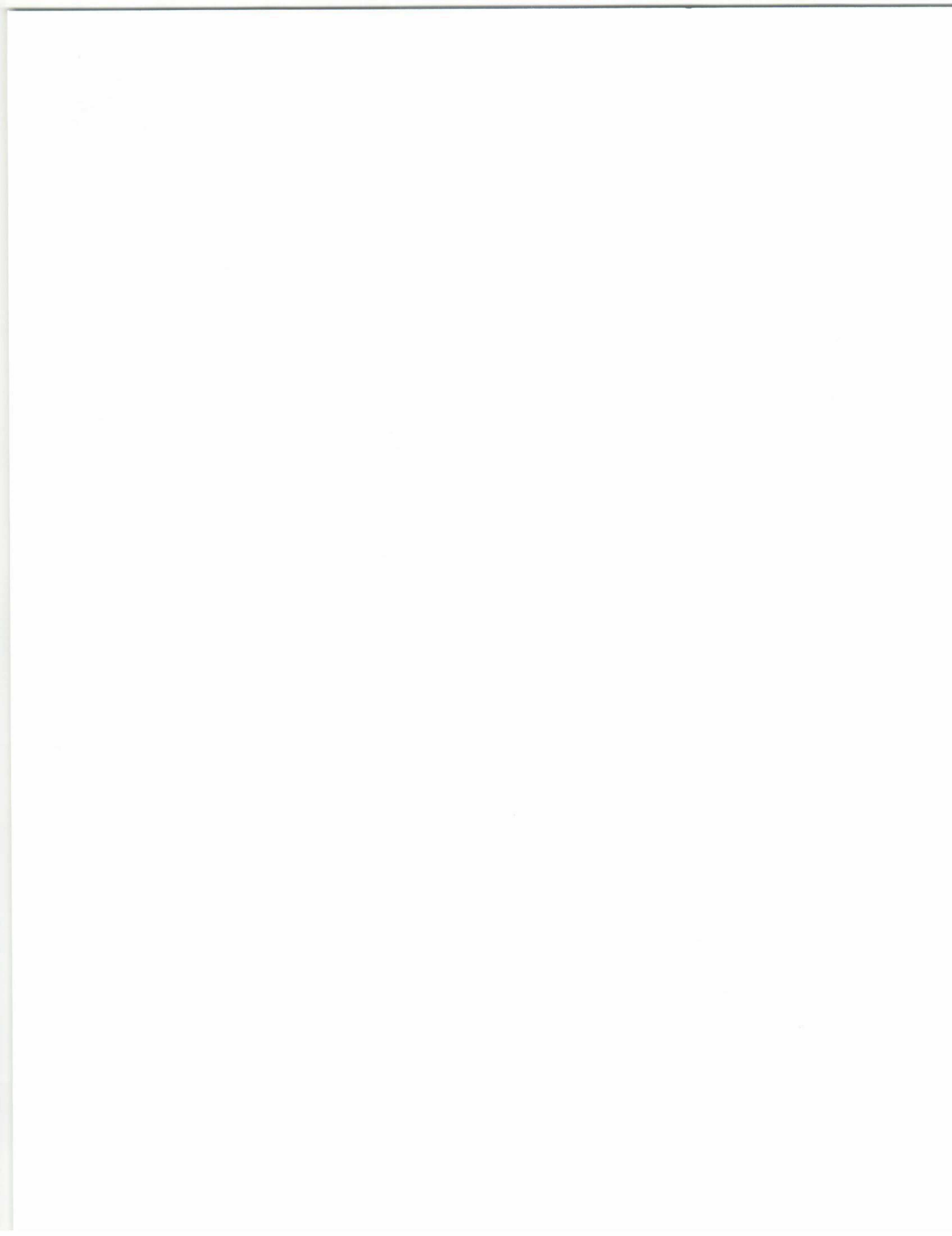
Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113 AB113X0CU**

Denominación: **SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.**

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor		Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor	
361	19:00				381	20:00			
362	19:03				382	20:03			
363	19:06				383	20:06			
364	19:09				384	20:09			
365	19:12				385	20:12			
366	19:15				386	20:15			
367	19:18				387	20:18			
368	19:21				388	20:21			
369	19:24				389	20:24			
370	19:27				390	20:27			
371	19:30				391	20:30			
372	19:33				392	20:33			
373	19:36				393	20:36			
374	19:39				394	20:39			
375	19:42				395	20:42			
376	19:45				396	20:45			
377	19:48				397	20:48			
378	19:51				398	20:51			
379	19:54				399	20:54			
380	19:57				400	20:57			





Itinerario y registro de operación de los días :

LUNES A DOMINGO



Frecuencia mínima: **2**

NUMERO DE VIAJES 406

Frecuencia máxima: **3**

SENTIDO DE CIRCULACION:

Hora de Inicio de Operación: **04:00**

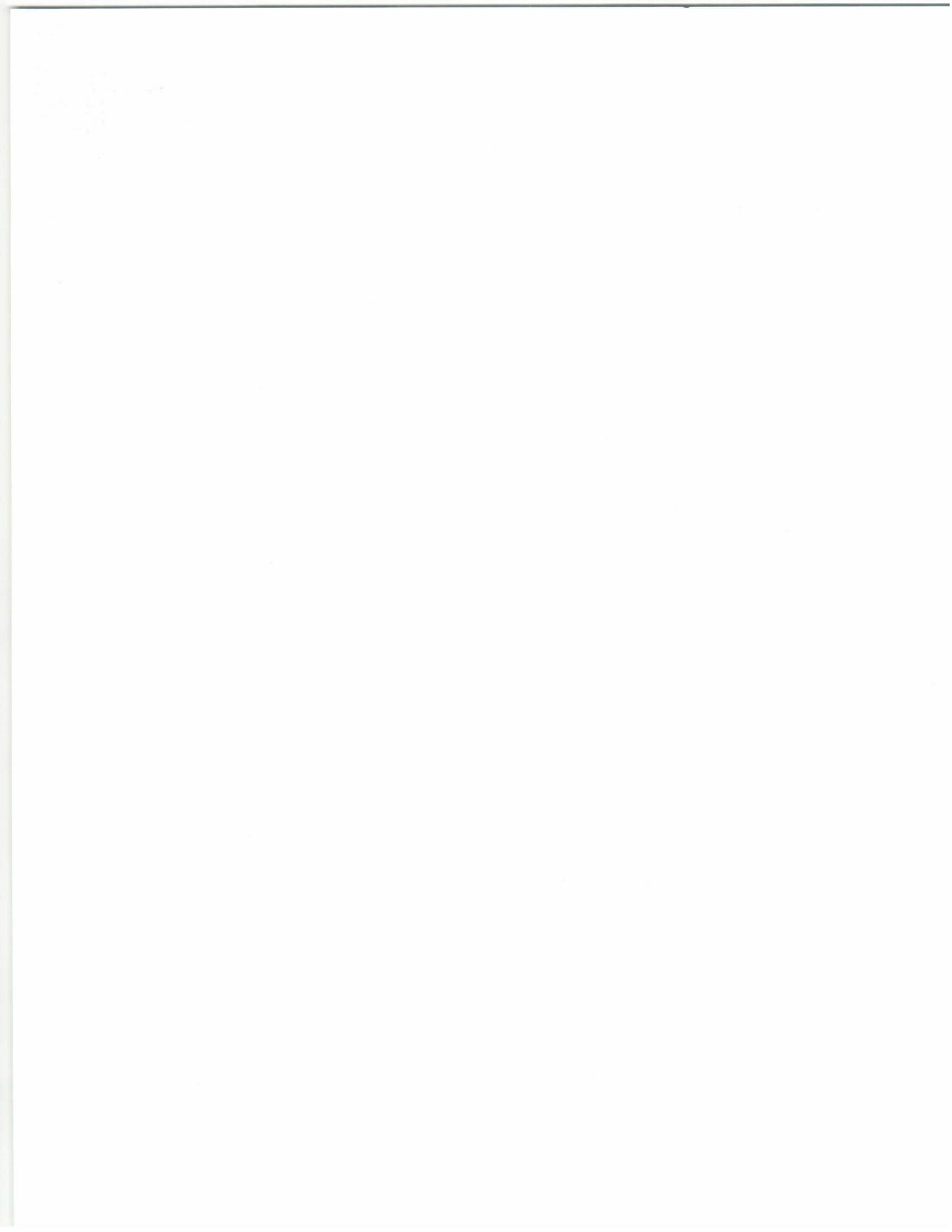
Hora Final de Operación: **21:15**

Ruta: **113 AB113X0CU**

Denominación: SAN SALVADOR-COJUTEPEQUE Y VIC.

Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor		Viaje	Hora de Salida	Placa	Nombre del Conductor	
401	21:00								
402	21:03								
403	21:06								
404	21:09								
405	21:12								
406	21:15								







VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

RUTA

MB 113

**DENOMI
NACION**

**CALLE A SAN RAMON (COJUTEPEQUE)-RELOJ DE
FLORES (SAN SALVADOR) VIC.**

**TARIFA
2009**

\$0.43

**CLASE DE
SERVICIO**

ORDINARIO

**CODIGO
ANTIGUO**

MB113X0CU

**SUB TIPO DE
SERVICIO**

INTERDEPARTAMENTAL

PUBLICADA EN DIARIO OFICAL No.5 TOMO No. 382 DE FECHA 09 DE ENERO DE 2009
Y ENTRADA EN VIGENCIA 10 DE ENERO DE 2009





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 27-2020

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.

El día dieciocho de febrero del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información suscrita por el ciudadano **CARLOS ARISTIDES LOPEZ PERAZA**, admitida bajo la referencia administrativa número veintisiete - dos mil veinte, concerniente a: libre oficio al a fin de que remita en folios certificados la Información Pública siguiente; Último Contrato o Convenio de Concesión suscrito por el Viceministerio de Transporte y la Asociación Cooperativa ACOTRAC DE R.L. para la prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Ruta con Código VMT MB113XOCU.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección Legal, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta se ha recibido el oficio sin referencia de fecha 2 de marzo del año en curso, suscrito por la licenciada Jessica Criseyda Munguía Amaya, Directora Legal, quien pone a disposición copia simple en versión pública del contrato de concesión suscrito entre el Viceministerio de Transporte y la Asociación Cooperativa ACOTRAC DE R.L. para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la ruta con código VMT MB113XOCU.

De conformidad a la petición efectuada por el señor López Peraza, la información fue solicitada en folios certificados, no obstante haberse gestionado de esa forma en la Unidad Administrativa correspondiente, la información recibida en esta Oficina es una copia simple en versión pública, justificada por lo establecido en los artículos 30 y 33 LAIP.

Al respecto, la suscrita deja constancia que difiere de la decisión tomada por parte de la Dirección Legal, ya en otras oportunidades se ha compartido vía correo electrónico consulta jurídica referencia IAIP.A1-01-142-2017 sobre un pronunciamiento efectuado por el Instituto de Acceso a la Información, concerniente a las certificaciones públicas, arts. 24 y 30 LAIP; no obstante lo anterior, prevalece el criterio adoptado por dicha Dirección, quedando a salvo el derecho de acudir al solicitante ante el IAIP a interponer el recurso que considere pertinente, por no estar conforme con la forma con la entrega de la información.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Admitase la solicitud presentada por el señor López Peraza, en consecuencia entréguese el oficio referencia de fecha 2 de marzo del año en curso, juntamente con sus anexos en copia simple; suscrito por la licenciada Jessica Criseyda Munguía Amaya, Directora Legal.

Notifíquese.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte





Santa Tecla, 02 de marzo de 2020

Licda. Karen Vanessa Alvarenga Rivas

Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta

Presente.-

Reciba un cordial saludo de nuestra parte.

El motivo de la presente es para remitir respuesta a solicitud de información número **0027/2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta.

La información solicitada versa sobre lo detallado, expresamente, a continuación: **"... Libre Oficio ... a fin de que remita en folios certificados la información pública siguiente: Último Contrato o Convenio de Concesión suscrito por el Viceministerio de Transporte y la Asociación Cooperativa ACOTRAC DE R. L. para la Prestación del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros en la Ruta con código VMT MB113XOCU ..."**.

De acuerdo a la competencia legal de esta Dirección y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por medio de la presente se informa:

Habiéndose verificado el registro físico e informático que al efecto posee este Viceministerio de Transporte, se ha constatado que el último contrato de concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros existente entre el Viceministerio de Transporte y la Asociación denominada **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN RUTA 113, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, que se abrevia **"ACOTRAC, DE R.L."** corresponde al suscrito en fecha **15/02/2018**, bajo referencia número **0938/2018** respecto al código de ruta **MB113XOCU**.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN LEGAL

Establecido lo anterior, esta Dirección advierte que la certificación de documentos únicamente puede ser otorgada a las partes intervinientes dentro de un proceso y/o procedimiento y/o trámite administrativo, según corresponda; razón por la cual, para ésta Dirección no es procedente acceder a la remisión en folios certificados de la información solicitada por el ciudadano por lo que ésta Dirección procederá a remitir en versión pública, copia del contrato de concesión antes relacionado, puesto que dentro del contenido del mismo se encuentran comprendidos datos personales los cuales previo a su difusión debe mediar el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente del titular de la información; ello, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública respectiva. Asimismo se remite, en versión pública los Anexos I y II del contrato de concesión antes citado.

Para los efectos legales correspondientes, se informa y remite.

Atentamente.

LICDA. JESSICA CRISEYDA MUNGUÍA AM
DIRECTORA LEGAL

